

Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 22 de Marzo.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 49.

REEMPLAZOS.

Prévia propuesta de la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia, á los fines prescritos en los artículos 118 de la ley de Reclutamiento é igual disposición del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, he dispuesto que el juicio de exenciones de los que declarados soldados no se conformaron con los fallos de los Ayuntamientos, de todos los soldados condicionales y prófugos, excluidos total ó temporalmente por no alcanzar la estatura mínima de un metro quinientos milímetros, á que se refiere el art. 80 de la ley citada en su párrafo 3.º, ó la de un metro quinientos cuarenta y cinco, que se necesita para ingresar en el Cuerpo activo, según el 83; de los que lo fueron por hallarse padeciendo enfermedades de las clases 1.ª, 2.ª y 3.ª del Cuadro de inutilidades físicas, así como para reconocer á los padres y hermanos impedidos y á cuantos apelen de la declaración de utilidad, dé comienzo el 1.º de Abril próximo y hora de las ocho en la Sala de Sesiones de la Comisión Provincial de la Diputación para llevar á efecto los

actos definidos en los artículos 85, 95 en su párrafo 4.º, 123, 124, 128 y 129 de la ley; 122, 124, 125, 129, 130 y 131 del reglamento citado; 9.º y siguientes del de inutilidades para el servicio del Ejército y de la Armada.

Para la conducción de dichos mozos é identificación de sus personas en los actos definidos en los artículos 124, 125, 126, 128 y 129 de la ley; 60, 122, 125, 130 y 131 del reglamento, nombrarán los Ayuntamientos un Comisionado vecino de la localidad, á tenor del art. 120 de la ley, 94 del reglamento para su ejecución y 7.º del de inutilidades y exenciones, cuyo representante entregará las relaciones prevenidas en el art. 122 de la ley, los certificados de talla y reconocimiento facultativo de los de las revisiones anteriores que tuvieron precisión de sufrir nuevo reconocimiento, según Real orden de 21 de Febrero de 1899, los de utilidad ó inutilidad para el trabajo de los padres y hermanos comprendidos en las reglas 1.ª en su párrafo 2.º, y 6.ª, art. 88 de la ley, remitiendo el testimonio por el correo en pliego certificado en el plazo que se les tiene prevenido y los expedientes personales á que se refiere el art. 61 del reglamento, si no lo hubieran verificado, que vendrán con los requisitos prevenidos por la Real orden de 8 de Enero de 1904 y de la cual tienen conocimiento los Ayuntamientos por haberse publicado en el *BOLETÍN OFICIAL* de 4 del mismo mes de este año y por el oficio de remisión de filiaciones que ya habrán recibido, no necesitando franqueo, basta que certifiquen el Alcalde y Secretario que contiene el pliego documentos de quintas.

Reiterando lo dispuesto en la cir-

cular de este Gobierno inserta en el *BOLETÍN* de 4 de Enero último, y lo que previene el Indicador que la Comisión mixta les dirigió en 23 de Febrero de 1901, los expedientes justificativos de las excepciones legales comprendidos en los once casos del art. 87 y en las doce reglas del 88 han de remitirse por el correo en pliego certificado con ocho días de antelación al señalado para la comparecencia en la Capital de los mozos comprendidos en los artículos 80 al 83, 87 y 88, á quienes se refiere este señalamiento, cuidando de enviar inmediatamente los que aún no lo verificaron, los *estados ultimados de la clasificación*, puesto que según el artículo 83 del reglamento «todas las excepciones que se presenten ante los Ayuntamientos tendrán que ser falladas por éstos irremisiblemente el día 26 de Marzo, lo más tarde. Si para dicha fecha algún mozo no hubiere presentado la justificación ó documentos pertinentes para acreditar su derecho, el Ayuntamiento fallará lo que proceda, con sujeción al estado en que se halle el expediente, sin conceder en ningún caso ulteriores prórrogas. Los Ayuntamientos que por cualquier causa hubiesen dejado de resolver los expedientes en el plazo arriba indicado, incurrirán en el máximo de la multa que determina la ley Municipal, sin perjuicio de las demás responsabilidades que proceda exigirles.»

Por lo expuesto comprenderán los Ayuntamientos que solo se conocen de las excepciones legales del art. 87 que se hubieren concedido y de las denegadas que se reclamen hasta la vispera de la salida para la Capital; de las exclusiones totales ó tempora-

les por cortedad de talla ó defecto físico; de los recursos que contra estos actos se interpongan en el plazo indicado; de los reconocimientos de los padres y hermanos impedidos y de los que habiendo sido declarados útiles no se conformen con esta resolución; siendo preciso, por lo tanto, que á todos cuantos se encuentren en este caso, así como los comprendidos en el párrafo 2.º, art. 95 de la ley, se les cite, en la forma que previene el 119, llamando la atención de todos estos interesados acerca del precepto consignado en el 129 del reglamento, que dice lo siguiente: «en todos los casos de exclusión total ó temporal por falta de talla ó defecto físico, será precisa la comparecencia de los mozos ante la Comisión mixta de Reclutamiento, para ser tallados y reconocidos definitivamente. Estos mozos tendrán que identificar su persona ante la Comisión referida.»

«Caso de no comparecer se entenderá renuncian la excepción y serán declarados soldados.»

No se señala día á los pueblos de Lavid, Abarca, Belmonte, Mazuecos y La Serna, porque según los datos remitidos no aparece tengan mozos que revisar, pero como con posterioridad pueden los interesados apelar de los fallos dictados por el Ayuntamiento, dentro del plazo señalado en el art. 101 de la ley, lo comunicarán los Alcaldes de oficio á esta Comisión á fin de que designe día para el juicio de exenciones.

Con las precedentes advertencias y las contenidas en las circulares dirigidas á los Ayuntamientos por este Gobierno, me prometo que los Alcaldes no escasearán cuantos medios pone la ley á su disposición para

que el servicio se realice en los plazos que á cada Ayuntamiento se designan, evitando de esta suerte las correcciones del art. 84 del reglamento y los demás medios coercitivos que en materia de reemplazos confieren á los Gobernadores las leyes y disposiciones vigentes, según Real orden de 14 de Octubre de 1897, que se utilizarán contra los Alcaldes y Secretarios que, no obstante los ruegos y conminaciones, no han remitido los estados de clasificación.

Palencia 22 de Marzo de 1905.

El Gobernador,
Alfredo Paradela Martínez.

Designación de días para el juicio de excepciones, exclusiones totales y temporales de los mozos del actual reemplazo y de anteriores y reconocimiento de los útiles que no se conformaron con esta declaración, así como de los padres y hermanos impedidos y de los que declarados hábiles para el trabajo apelan ante la Comisión mixta.

Día 1.º de Abril.

Amayuelas de Abajo.
Amayuelas de Arriba.
Amusco.
Astudillo.
Boadilla del Camino.
Cordovilla la Real.
Itero de la Vega.
Lantadilla.
Melgar de Yuso.
Palacios del Alcor.
Piña de Campos.
Rivas.
Santoyo.
Támara.
Torquemada.
Valbuena de Pisuerga.

Día 3.

Valdeolmillos.
Valdespina.
Villagimena.
Villalaco.
Villamediana.
Villodre.
Villodrigo.
Alba de Cerrato.
Antigüedad.
Baltanás.
Castrillo de Don Juan.
Castrillo de Onielo.
Cevico de la Torre.
Cevico Navero.
Cobos de Cerrato.
Cubillas de Cerrato.
Espinosa de Cerrato.
Hérmedes.
Herrera de Valdecañas.
Hontoria de Cerrato.

Día 4.

Hornillos de Cerrato.
Palenzuela.
Población de Cerrato.
Quintana del Puente.
Reinoso.
Soto de Cerrato.
Tabanera de Cerrato.
Tariago.
Valdecañas.
Valle de Cerrato.

Vertabillo.
Villaconancio.
Villahán de Palenzuela.
Villaviudas.
Abia de las Torres.
Arconada.
Bahillo.
Bustillo del Páramo.
Calzada de los Molinos.
Calzadilla de la Cueva.
Carrión de los Condes.

Día 5.

Cervatos de la Cueva.
Frómista.
Fuente-andrino.
Las Cabañas.
Ledigos.
Lomas.
Marcoilla.
Moratinos.
Nogal de las Huertas.
Osornillo.
Osorno.
Población de Arroyo.
Población de Campos.
Requena de Campos.
Revenga.
Riveros de la Cueva.
Robladillo.
San Cebrián de Campos.
San Llorente de la Vega.
San Mamés de Campos.
Santillana de Campos.
Terradillos.
Torre de los Molinos.
Villadiezma.
Villaherreros.
Villalcázar de Sirga.

Día 6.

Villamorco.
Villamuera de la Cueva.
Villarmentero.
Villasabariago.
Villaturde.
Villoldo.
Villovieco.
Aguilar de Campoó.
Alar del Rey.
Alba de los Cardaños.
Arbejal.
Barrio de San Pedro.
Barruelo de Santullán.
Becerril del Carpio.
Brañosera.

Día 7.

Camporredondo.
Castrejón.
Celada de Robledo.
Cenera.
Cervera de Río-Pisuerga.
Cozuelos.
Dehesa de Montejo.
Herreruela.
Ligüérezana.
Lores.
Mioieces de Ojeda.
Mudá.
Nestar.
Olmos de Ojeda.
Otero de Guardo.
Payo.
Perazancas.
Polentinos.
Pomar.

Día 8.

Prádanos de Ojeda.

Quintanaluengos.
Rebanal de las Llantas.
Redondo.
Resoba.
Respenda de la Peña.
Salinas de Pisuerga.
San Cebrián de Mudá.
San Martín de los Herreros.
San Salvador de Cantamuga.
Santibáñez de Ecla.
Santibáñez de Resoba.
Triollo.
Valdegama.

Día 10.

Valoria de Aguilar.
Valle de Santullán.
Vañes.
Vega de Bur.
Vergaño.
Verzosilla.
Villabermudo.
Villanueva de Henares.
Abastas.
Añoza.
Autillo de Campos.
Baquerín de Campos.
Boada de Campos.
Boadilla de Rioseco.
Capillas.
Cardeñosa.
Castil de Vela.
Castromocho.
Cisneros.
Frechilla.

Día 11.

Fuentes de Nava.
Guaza.
Mazariegos.
Meneses.
Paredes de Nava.
Pozo de Urama.
Pozuelos del Rey.
San Román de la Cuba.
Villacidalder.
Villada.

Día 12.

Villalcón.
Villalumbroso.
Villanueva del Rebollar.
Villarramiel.
Villatoquite.
Villégua.
Villerrías.
Ampudia.
Autilla del Pino.
Baños de Cerrato.
Becerril de Campos.

Día 13.

Dueñas.
Fuentes de Valdepero.
Grijota.
Husillos.
Magaz.
Manquillos.
Monzón.
Pedraza de Campos.
Perales.
Revilla de Campos.
Santa Cecilia del Alcor.
Torremormojón.
Valoria del Alcor.
Villalobón.

Día 14.

Villamartín de Campos.
Villamuriel de Cerrato.
Villaumbrales.

Arenillas de San Pelayo.
Ayuela.
Bárcena de Campos.
Báscones de Ojeda.
Buenavista y su Barrio.
Bustillo de la Vega.
Calahorra de Boedo.
Castrillo de Villavega.
Collazos de Boedo.
Congosto.
Dehesa de Romanos.
Espinosa de Villagonzalo.
Fresno del Río.
Gozón.
Guardo.

Día 15.

Herrera de Río-Pisuerga.
Itero Seco.
La Puebla de Valdavia.
Mantinos.
Membrillar.
Olea.
Olmos de Río-Pisuerga.
Páramo de Boedo.
Pedrosa de la Vega.
Pino del Río.
Poza de la Vega.
Quintanilla de Onsoña.
Renedo de Valdavia.
Renedo de la Vega.
Revilla de Collazos.
Saldaña.
San Cristóbal de Boedo.
Santa Cruz de Boedo.
Santervás de la Vega.

Día 17.

Sotobañado.
Tabanera de Valdavia.
Valderrábano.
Vega de Doña Olimpa.
Velilla de Guardo.
Ventosa de Río-Pisuerga.
Villabasta.
Villaeles.
Villafrauel.
Villalba de Guardo.
Villaluenga y Gaviños.
Villameriel.
Villamoronta.
Villanueva de Abajo.
Villanuño.
Villaprovedo.
Villarrabé.
Villasarracino.
Villasila y Villamelendro.
Villota del Duque.
Villota del Páramo.

Día 18.

Palencia.—Reemplazo de 1905.

Día 19.

Palencia.—Revisiones.

CIRCULAR NÚM. 50.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Ilustrísimo Sr. Director general de Penales con fecha de ayer me dice lo siguiente:

«Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura de Eduardo Javaloya García, fugado de la cárcel de Motilla del Palancar (Cuenca), á las catorce de ayer. Señas: natural de Valencia, 21 años, soltero, estatura regular, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz y boca pequeña, cara redonda,

barba lampiña y color moreno; viste pantalón de pana, chaleco y americana de lanilla color ceniza y gorra negra.»

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y detención de dicho sujeto, poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Palencia 22 de Marzo de 1905.

El Gobernador,
Alfredo Paradelo Martínez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente de condonación de dos multas, importantes 750 pesetas, impuestas por el Gobernador de Almería á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España por retrasos del tren núm. 1 de la línea de Linares á Almería en los días 5 de Septiembre y 1.º de Octubre de 1900, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 29 de Octubre de 1904 se dió cuenta del expediente sobre condonación de dos multas, una de 500 pesetas y la otra de 250, impuestas por el Gobernador de Almería á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España por los retrasos del tren correo núm. 1 de la línea de Linares á Almería los días 5 de Septiembre y 1.º de Octubre de 1900; asunto remitido á informe del Consejo por Real orden comunicada por la Dirección general de Obras públicas con fecha 18 de Julio de 1903.

El Ingeniero Inspector de la línea de Linares á Almería dió parte al Jefe de la cuarta División de ferrocarriles de que el tren correo número 1 llegó á este último punto el día 5 de Septiembre con un retraso de cincuenta y dos minutos sobre la tolerancia, de los cuales se justifican catorce minutos por haber arrollado un carro en el kilómetro 239, quedando reducido aquél á treinta y seis minutos que no se justifican. Que el mismo tren núm. 1 llegó á su destino el día 1.º de Octubre con un retraso de treinta y cuatro minutos sobre la tolerancia sin causa que lo justifique, y en su consecuencia, el Ingeniero Jefe, no encontrando justificados los retrasos, propuso al Gobernador civil de Almería impusiera dos multas, una de 500 pesetas por el retraso del día 5 de Septiembre, y otra de 250 por el del día 1.º de Octubre.

El Gobernador dió al expediente la tramitación marcada en el artículo 167 del reglamento de la vigente ley de Policía de ferrocarriles, y después de haber oído á la Compañía y á la Comisión Provincial, resolvió en 23 de Agosto de 1901 imponer una multa de 500 pesetas y otra de

250, cuya condonación solicita la Compañía en su instancia de 31 de Agosto.

Del examen de los expedientes instruidos resulta, en su parte más esencial, lo siguiente: «La tolerancia por el recorrido de 242 kilómetros entre Baeza y Almería es de treinta minutos, y veinticinco que se conceden por el paso del viaducto del Salado, suman cincuenta y cinco minutos, que habían de rebajarse del retraso efectivo de la llegada á Almería el tren el día 5 de Septiembre. Según la División, ésta fué de una hora cuarenta y dos minutos, y la Compañía dice fué únicamente de cuarenta y dos minutos. Rebajando de estas cantidades los cincuenta y cinco minutos, resulta un exceso sobre los minutos dispensados de cuarenta y siete, menos catorce por el atropello del carro, igual á treinta y tres minutos; según la Compañía no hay exceso ninguno, pues rebajando de cuarenta y dos minutos los cincuenta y cinco más catorce, queda una cantidad negativa, y, por consiguiente, no hay retraso ni motivo para imponer multa en este día.»

En efecto, debe haber un error en la copia de la hoja de marcha que se suministró á la División, porque no habiendo ocurrido accidente alguno entre las estaciones de Huércal de Almería y Almería, que dista seis kilómetros, y cuyo recorrido se hace en diez minutos, aparece en el citado documento que se ha tardado una hora quince minutos. Sobre esta diferencia pidió posteriormente la Dirección general explicaciones al Jefe de la División, el que confirmó que había existido el citado error al facilitar la copia de la hoja de marcha.

Respecto al retraso con que llegó á Almería el tren núm. 1 el día 1.º de Octubre, y que no fué de treinta y cuatro minutos sobre la tolerancia, sino de veintinueve minutos, porque aquélla no es de veinticinco minutos como se descuenta, sino de treinta minutos, correspondiente á los 242 kilómetros de recorrido, fué ocasionado por haber salido de Baeza diez minutos después de la hora reglamentaria para verificar el empalme con los trenes de Madrid á Zaragoza y á Alicante, y perdido veinticuatro minutos en Guadix esperando el cruzamiento accidental con el tren número 2, á cuyo tren había que dar preferencia para que avanzara en busca de enlace con los trenes de Madrid á Zaragoza y á Alicante. Los veintinueve minutos de retraso no tienen la justificación que pretende la Compañía disculpando los diez minutos de retraso en la salida, conveniencia que reconoció más tarde la Dirección general; pero aunque así fuera y se pudiera aplicar la Real orden de 6 de Diciembre de 1901, que en aquella fecha no podía estar vigente, por ser ésto muy posterior, todavía queda un exceso de diecinueve minutos sobre la tolerancia,

que no tiene justificación, y, por consiguiente, es penable.

El Negociado dice que resultando del examen de la hoja de marcha relativa al primero de dichos trenes, remitida por la cuarta División de ferrocarriles, que debe haber un error efectivamente en la hora de llegada á Almería, según manifiesta la Compañía y la División no lo niega, puesto que aparece como hora de salida de la estación de Huércal las cuatro horas treinta y tres minutos, y siendo la distancia entre dicha estación y la de Almería de unos seis kilómetros, que son recorridos por el tren en nueve minutos normalmente, no puede ser exacta la hora de cinco horas cuarenta y siete minutos que figura en la hoja, siendo así que el único accidente sufrido por el tren en ese trayecto fué el atropello en el paso á nivel del kilómetro 238'800, en el que se perdieron catorce minutos solamente; según ésto, la hora de llegada á Almería debió ser las cuatro horas cincuenta y seis minutos en vez de las cinco horas cuarenta y siete minutos que figuran en la hoja. El retraso queda reducido á cincuenta y un minutos, y como la División, en su informe de 27 de Enero de 1903, admite como dispensables hasta sesenta y cuatro minutos, opina que debe ser condonada la multa de 500 pesetas impuesta por este retraso.

Respecto al retraso del mismo tren correo núm. 1 del día 1.º de Octubre, dice el Negociado que resultó que tenía su origen en Baeza, por esperar los trenes de Madrid á Zaragoza y á Alicante, sin que la Compañía estuviera autorizada para ello por ninguna disposición legal vigente en aquella fecha, y que se aumentó después el retraso original por causa de los cruzamientos accidentales por haber perdido su itinerario, por lo cual opina que no debe condonarse la multa impuesta por este retraso.

Como consecuencia de todo lo expuesto, la Sección acordó consultar á la Superioridad las conclusiones siguientes:

«1.ª Que debe ser condonada la multa de quinientas pesetas impuesta por el Gobernador civil de Almería á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España por el retraso del tren correo núm. 1 de la línea de Linares á Almería el 5 de Septiembre de 1900, que en realidad no excedió de la tolerancia.

2.ª Que no procede la condonación de la multa de 250 pesetas impuesta por el retraso del mismo tren número 1 el día 1.º de Octubre de 1900.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido condonar la multa de 500 pesetas correspondiente al retraso del día 5 de Septiembre, y confirmar la de 250 pesetas impuestas

por el retraso del día 1.º de Octubre de 1900.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1905.—Vadillo.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del día 21 de Marzo.)

DIRECCIÓN GENERAL

DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Enero de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Abril, á las once, para la adjudicación en pública subasta de la reparación del puente de Villoldo, en la carretera de Palencia á Tinamayor, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 164.708 pesetas 53 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día 13 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.650 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 4 de Marzo de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la reparación del puente de Villoldo, en la carretera de Palencia á Tina-

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

CONTADURIA.

PRESUPUESTO DE 1905.

BALANCE de comprobación y saldos en 28 de Febrero de 1905.

FÓLIOS de las cuentas	TÍTULOS DE LAS CUENTAS.	DE COMPROBACIÓN		DE SALDOS	
		DEBE.	HABER.	DEUDORES.	ACREEDORES.
1	Propiedades y derechos.....	71.893 42	»	71.893 42	»
2	Valores independientes del presupuesto.....	»	71.893 42	»	71.893 42
3	Depositorio.....	77.531 11	71.543 86	5.987 25	»
4	Resultas de ingresos.....	»	11.111 11	»	11.111 11
5	Presupuesto de 1905.....	646.436 76	573.206 76	73.230 »	»
6	Ingresos.—Cap.º 1.º Rentas.....	3.464 56	691 14	2.773 42	»
7	Id. id. 4.º Repartimiento.....	458.249 »	12.645 »	445.604 »	»
8	Id. id. 6.º Beneficencia.....	10.993 20	826 50	10.166 70	»
9	Id. id. 7.º Extraordinarios.....	100.500 »	»	100.500 »	»
10	Gastos id. 1.º Administración provincial.....	8.903 01	74.596 80	»	65.693 79
11	Id. id. 2.º Servicios generales.....	83 33	21.500 »	»	21.416 67
12	Id. id. 3.º Obras obligatorias.....	»	2.000 »	»	2.000 »
13	Id. id. 4.º Cargas.....	957 82	14.297 20	»	13.339 38
14	Id. id. 5.º Instrucción pública.....	1.333 30	20.250 »	»	18.916 70
15	Id. id. 6.º Beneficencia.....	5.724 01	267.583 51	»	261.859 50
16	Id. id. 7.º Corrección pública.....	1.031 28	26.015 50	»	24.984 22
17	Id. id. 8.º Imprevistos.....	1.068 72	10.000 »	»	8.931 28
18	Id. id. 10 Carreteras.....	3.137 29	170.516 75	»	167.379 46
19	Id. id. 11 Obras diversas.....	»	27.000 »	»	27.000 »
20	Id. id. 12 Otros gastos.....	1.583 59	12.677 »	»	11.093 41
21	Cajero de segunda enseñanza.....	2.766 »	»	2.766 »	»
22	Contingente de segunda enseñanza.....	56.106 »	2.766 »	53.340 »	»
23	Tesoro de 2.ª enseñanza.....	»	55.106 »	»	55.106 »
24	Regentes de las Escuelas prácticas.....	»	1.000 »	»	1.000 »
27	Ampliación.....	47.721 51	52.182 46	»	4.460 95
28	Banco de España c/c.....	250 »	»	250 »	»
29	Depositorio s/c de existencias en el Banco.....	»	250 »	»	250 »
30	Depósitos en garantía.....	58.095 10	9.412 »	48.683 10	»
31	Depositantes.....	9.412 »	58.095 10	»	48.683 10
32	Ingresos.—Cap.º 14 Reintegros.....	»	74 90	»	74 90
TOTAL PESETAS.....		1.567.241 01	1.567.241 01	815.193 89	815.193 89
SUMA DEL DIARIO PESETAS.....		1.567.241 01			

Palencia 28 de Febrero de 1905.—El Contador de fondos provinciales, Eumenio Rodríguez.—V.º B.º—El Presidente, Valentín Calderón.

Sesión de 17 de Marzo de 1905.

La Comisión acordó aprobarlo y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, Emilio Pérez Juárez.—El Secretario interino, Anselmo Franco.

Ayuntamiento constitucional de Amusco.

No habiendo comparecido el mozo Porfirio Gómez Caro, hijo de Mariano y Leocadia, núm. 10 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión Provincial. Se ignoran las señas de dicho mozo.

Amusco 20 de Marzo de 1905.—El Alcalde Presidente, Hipólito Brá-gimo.

Ayuntamiento constitucional de San Cebrián de Campos.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Juan José Bautista Motos Borja, hijo de Antonio y de Concepción, á quien correspondió el núm. 2 del sorteo del año actual, no obstante haber sido citado por medio del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, se le ha instruido el expediente de prófugo con

sujeción á los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, con la condena consiguiente á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión mixta provincial.

San Cebrián de Campos 20 de Marzo de 1905.—El Alcalde accidental, Ruperto Gaite.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.

mayor, provincia de Palencia, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

El apartado 3.º del art. 56 del reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, dispone que además de los recuentos parciales de ganadería que estimen oportuno hacer los Ayuntamientos por medio de sus Juntas periciales ó la Comisión de evaluación en su caso, es obligación de estas Corporaciones disponer anualmente, en la época que consideren más oportuna, pero con tiempo bastante para que su resultado pueda incluirse en el apéndice al amillaramiento, un recuento general de la ganadería existente dentro de su término jurisdiccional en todas las zonas ó distritos en que esté dividido ó se divida al efecto.

En su consecuencia, teniendo en cuenta que el apéndice debe formarse durante el mes de Mayo de cada año y que, por tanto, el recuento ha de hacerse con anterioridad á dicho mes, los Ayuntamientos y Juntas periciales y la Comisión de evaluación en la Capital, procederán á efectuar el recuento en la primera quincena de Abril próximo entrante, ateniéndose á lo preceptuado en el art. 56, antes citado, y teniendo en cuenta muy especialmente lo dispuesto en su regla 7.ª, apartado 2.º, sobre bajas que han de incluirse en los apéndices. Al final del acta general de recuento se formará un resumen por clases de ganadería, de la que resulte existente y líquido imponible que le corresponda á los tipos de cartilla vigentes.

Transcurrido que sea el plazo que se señala para hacer el recuento, se remitirán á esta oficina los documentos á que se refieren las reglas 8.ª y 9.ª del repetido art. 56.

Esta Administración espera del celo de las expresadas Corporaciones que en obsequio al mejor servicio cumplirán el de que se trata en el plazo fijado y con estricta sujeción á los preceptos reglamentarios.

Palencia 21 de Marzo de 1905.—El Administrador, Eduardo Pernas.